

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**En aquella fecha memorable, el Ejército salvó a España del caos y de la ruina, demostrando a los enemigos del orden, a los escépticos y a los derrotistas que, en el cuerpo que creían débil y mimado, continuaban perennes las tradiciones de lealtad y heroísmo.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

Al cesar en el mando de esta provincia, por traslado a la de Palencia, cúmpleme por medio de la presente despedirme de Autoridades, Corporaciones, Jefes de Servicios, funcionarios y habitantes todos de esta querida tierra.

Al tomar posesión del cargo, cuando la mitad de la provincia estaba aún en manos de los enemigos de Dios y España, prometí, en memoria de nuestros mártires, «obrar con estricta justicia, una y para todos, sin matices ni diferenciaciones», a cuya promesa he ajustado en absoluto mi conducta durante los veinte meses que ha durado mi mandato.

Muchas satisfacciones me llevo de esta tierra que, por su cantidad y calidad, ahogan por completo insignificantes contrariedades que he tenido.

A todos os agradezco vuestra efectiva colaboración que se ha traducido en positivos beneficios para la provincia, en la seguridad que seguiréis prestándola, y a ser posible, aumentada, a mi digno sucesor.

No olvidéis a vuestros mártires, a los que tenéis la obligación de honrar y venerar su memoria.

A todos, mi emocionado saludo y la ferviente promesa de que guardaré de esta bendita tierra el más grato recuerdo.

¡¡Arriba España!! ¡¡Viva España!! ¡¡Viva Franco!!  
¡¡Arriba Guadalajara!!

Guadalajara 23 de Octubre de 1940. 4580

José M.<sup>a</sup> Sentís.

### CIRCULAR NÚM. 561

A los cultivadores de remolacha azucarera de esta provincia

Se advierte a todos los cultivadores de remolacha azucarera de esta provincia, de la prohibición absoluta de arrancar dicha raíz para venderla a los va-

queros, con gran perjuicio para la producción de azúcar.

Encarezco a las Autoridades locales y Guardia civil, me denuncien cualquier caso de infracción a lo ordenado en la presente Circular, para exigir las responsabilidades consiguientes.

Guadalajara 21 de Octubre de 1940. 4568

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Sentís.

### CIRCULAR NÚM. 562

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 60 y 64 del Reglamento de Pesas y Medidas del 31 de Diciembre de 1906, y a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, he dispuesto:

1.º Que los días 25 y 26 del corriente, se efectúe la contrastación de los aparatos de pesar y medir en Atienza y el día 28 en Hiendelaencina, continuando las operaciones en días sucesivos para los pueblos del partido.

2.º Que transcurridos los días señalados, la comprobación se hará a domicilio, conforme determina el citado artículo 64 del Reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, comerciantes e industriales de Atienza y su partido.

Guadalajara 21 de Octubre de 1940. 4569

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Sentís.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de octubre de 1940 por la que se dispone la creación de Depósitos de Suero y Virus contra la Peste porcina, en las provincias productoras de ganado de cerda.

Ilmo. Sr.: Las necesidades nacionales en orden al

consumo de Suero y Virus contra la Peste porcina, se satisfarán mejor si los ganaderos tienen a su disposición los productos cuando los necesiten, sin que hayan de pagarlos a precios abusivos a un comercio irregular, con grave perjuicio para la economía nacional.

Con el fin de evitar semejante estado de cosas, y que la lucha contra la Epizootia de Peste porcina no sufra interrupción y el ganadero y el Veterinario puedan contar en todo momento con los elementos indispensables para ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Institutos Nacionales que produzcan Suero y Virus contra la Peste porcina, así como los importadores de estos productos establecerán, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y principalmente, en las provincias de Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Córdoba, Coruña, Huelva, Madrid, Murcia, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, Depósitos de Suero y Virus contra la Peste porcina.

Segundo. Los Laboratorios e importadores podrán ponerse de acuerdo para distribuirse entre sí el establecimiento de los Depósitos, de forma que, en cada una de las provincias mencionadas haya, por lo menos, un Depósito, el que deberá estar debidamente surtido, con arreglo a las probables necesidades de la zona que, respectivamente, corresponda, y sin que la existencia del Depósito obligue a utilizar una marca determinada, pudiendo hacer el consumidor los pedidos directamente al Instituto que prefiera. Por los Institutos se comunicará a V. I. la distribución acordada, así como zona asignada a cada Depósito.

Tercero. Los Depósitos de Suero y Virus contra la Peste porcina, que se mencionan en el apartado anterior, se establecerán en Centros legalmente autorizados, los que, a su vez, distribuirán los productos a los Farmacéuticos, Ganaderos y Veterinarios.

Cuarto. Los encargados de los Depósitos que se establezcan darán cuenta a V. I. de las cantidades de Suero y Virus contra la Peste porcina con que se creen, de las remesas que vayan recibiendo, así como también, mensualmente, de los pedidos servidos, indicando el nombre y profesión del peticionario, número de cerdos a vacunar y sitio donde el ganado se encuentra (término municipal y provincia).

Quinto. Los Controladores oficiales de esa Dirección, así como los Jefes provinciales de los Servicios de la misma, en las provincias donde se establezcan, o puedan posteriormente establecerse los Depósitos en cuestión, inspeccionarán éstos, procurando que los productos Suero y Virus contra la Peste porcina, no sólo sean conservados con toda clase de garantía para que no pierdan su eficacia, sino también para que se renueven oportunamente; es decir, antes de que puedan perder sus propiedades inmunizantes.

Asimismo, los Jefes provinciales indicados, tomarán razón de movimiento de los Depósitos para fines estadísticos y conocimiento del resultado de vacunaciones, dando de ello mensualmente cuenta a esa Dirección General de Ganadería.

Sexto. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será debidamente sancionado por esa Dirección General de Ganadería.

Madrid, 18 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se autoriza el trabajo en domingos y días festivos en las operaciones de expedición, carga y descarga y transporte de mercancías remitidas por ferrocarril.

Ilmo. Sr.: Autorizado circunstancialmente el trabajo en domingo para las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones, empalmes y

cargaderos de ferrocarril, y en las de transporte de las mismas desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios, por Ordenes de 27 de noviembre y 22 de diciembre de 1939, los términos en que se concedía la excepción han de acomodarse a las disposiciones de la Ley de 13 de julio último relativa al descanso dominical, para lo cual,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Se autoriza el trabajo en domingo y días festivos en las operaciones de expedición, carga y descarga y transporte, incluso desde el domicilio del expedidor y hasta el de los consignatarios, de toda clase de mercancías remitidas por ferrocarril.

Las empresas, patronos o contratistas habrán de guardar las normas que al efecto señalan los artículos sexto y octavo de la Ley de 13 de julio último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## OBRAS PUBLICAS

*Inspección de la Circulación y Transportes por Carretera.*

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 3 del corriente, se publica una Ley de 30 de Septiembre de 1940, por la que se crea la Fiscalía Superior de Tasas, encargada de hacer cumplir, con todo rigor, el régimen de las mismas, y en la que en su artículo noveno dice: «Se considera comprendida en los delitos señalados en las Leyes sobre esta materia y en la alteración del régimen de tasas, la circulación sin guía entre distintas provincias de artículos en que así esté reglamentado, alcanzando la responsabilidad al Jefe de la Estación de Ferrocarriles donde sea facturada la mercancía, al de la de llegada, si no lo denuncia, y al Jefe de la Compañía de Transportes, dueño del vehículo y conductor del mismo, si se trata de mercancía transportada por carretera.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, y en particular, para el de todos los titulares de servicios de transportes por carretera, a los que se advierte la obligación en que se encuentran de dar cumplimiento riguroso a la transcrita disposición.

Guadalajara 19 de Octubre de 1940.—El Ingeniero Inspector de Transportes, Francisco Ruiz Fernández. 4528

## Ayuntamientos

### ALIQUE

Se anuncian para su arriendo los pastos de este término municipal, para 100 cabezas de cabrío y 200 de lanar, por 1.500 pesetas, durante el período de primero de Noviembre de 1940 a 1.º de Mayo de 1941.

La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial el día 25 del actual, a las once horas del mismo.

Alique 14 de Octubre de 1940.—El Presidente, Jesús Rubio. 4567

(Derechos de inserción, 4,75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL